



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes
Secretaría General

Sección de Asociaciones, Fundaciones
y Colegios Profesionales
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 362000
www.carm.es

<u>UNIDAD:</u> REGISTRO DE ASOCIACIONES. <u>REF:</u> ivm <u>SECRETARÍA GENERAL</u> <u>CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES</u>
<u>Nº REGISTRO:</u> 12.326/1 ^a
<u>ASUNTO:</u> Notif. Modificación de Junta Directiva
<u>DESTINATARIO/A:</u> D. JOSE BLAYA GÓMEZ ASOCIACION "GRUPO DE ACCION LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGION DE MURCIA" (GALPEMUR) Calle Ingeniero Lorenzo Morales nº2, 1º 30740 SAN PEDRO DEL PINATAR - MURCIA

El Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de **inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación** formulada por la entidad **ASOCIACION "GRUPO DE ACCION LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGION DE MURCIA" (GALPEMUR)** de **CARTAGENA (MURCIA)**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con número **12.326/1^a**.

RESULTANDO: Que según acuerdo de **25/07/2022**, se ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos contenidos en el acta o certificado que se incorpora al correspondiente expediente. La composición e identidad de los cargos es la siguiente:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE/A	JOSE BLAYA GÓMEZ
VICEPRESIDENTE/A	DIONISIO GARCÍA PIQUERAS
SECRETARIO/A	ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
TESORERO/A	NURIA CASTILLO RODRÍGUEZ
VOCAL	CRISTINA MORA MENÉNDEZ DE LA VEGA
VOCAL 2º	JULIO ALBERTO VIZUETE CANO
VOCAL 3º	BARTOLOMÉ NAVARRO ÁLVAREZ
VOCAL 4º	BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ CALVO
VOCAL 5º	AURELIO CEGARRA GARCIA
VOCAL 6º	JOAQUIN CARRASCO PELLICER
VOCAL 7º	VICTOR DE LOS SANTOS MORENO OROPESA
VOCAL 8º	DOMINGO GARCÍA BELZUNCE

CONSIDERANDO: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

CONSIDERANDO: Que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº. 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional. Dicha competencia la ejerce





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes
Secretaría General

Sección de Asociaciones, Fundaciones
y Colegios Profesionales
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 362000
www.carm.es

la Secretaría General de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto nº. 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de la identidad de la junta directiva u órgano de gobierno y representación, según establece el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales,

RESUELVO

Acordar la inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación de la entidad **ASOCIACION "GRUPO DE ACCION LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGION DE MURCIA" (GALPEMUR)**, y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Murcia, 13 de enero de 2023.- EL SECRETARIO GENERAL, Juan Antonio Lorca Sánchez."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,
Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGION DE MURCIA (GALPEMUR)".

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia "(GALPEMUR), y de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye una entidad asociativa sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La asociación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social de la asociación se establece en la Cofradía de Pescadores de Cartagena, Plaza de Jesús Nazareno s/n, Santa Lucía, 30202, Cartagena, si bien para el mejor cumplimiento de sus fines se podrán establecer sedes en otras localidades dentro de su ámbito geográfico de actuación, mediante acuerdo de su Junta Directiva.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La asociación tendrá como ámbito geográfico de actuación los municipios costeros de la Región de Murcia, así como la zona marítima situada frente a los mismos.

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye con carácter indefinido, y dará comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de su "acta fundacional".

Artículo 6. Objeto y fines.

La asociación tiene como finalidad la colaboración en la gobernanza de su ámbito de actuación, a través de una participación activa en la construcción de la capacidad organizativa de la zona pesquera y acuícola costera y de interior, sirviendo de núcleo de convergencia y representación de las personas particulares, entidades y agentes socioeconómicos con intereses en el desarrollo integral y equilibrado de la zona para alcanzar los siguientes objetivos:



- a) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la diversificación de actividades mediante la promoción del empleo múltiple para las personas empleadas en el sector pesquero por medio de la creación de trabajos adicionales fuera de éste.
- b) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a incrementar el valor añadido de los productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura.
- c) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, además de desarrollar y aplicar con disciplina, tanto el saber científico relativo a las relaciones de igualdad de oportunidades, como a los servicios destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las mujeres, teniendo en cuenta la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- d) Promover actividades de carácter formativo, informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero y acuícola y, prioritariamente, a las mujeres y a los colectivos desfavorecidos vinculados a los citados sectores.
- e) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la protección del medio natural de las zonas pesqueras y acuícolas con el fin de mantener su atractivo, regenerar y desarrollar las áreas y barrios de pescadores, así como participar en las actuaciones para restablecer el potencial productivo del sector pesquero, marisqueo y acuícola.
- f) Fomentar todas las sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión, así como con cualquier instrumento financiero que refuerce los efectos de iniciativas orientadas a promover el desarrollo económico, social y territorial sostenible, y a contribuir a una cooperación más eficaz entre nuestra zona de pesca y otras regiones costeras, insulares y ultraperiféricas europeas.
- g) Apoyar el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en las zonas de pesca de la Región de Murcia, manteniendo y desarrollando la prosperidad social y económica fomentando actividades que supongan la creación de pequeñas y medianas empresas y un incremento de la renta de sus habitantes.
- h) Elaborar y aplicar Estrategias de Desarrollo Local participativo (EDLP) en nuestro ámbito de actuación.
- i) Motivar la colaboración y cooperación con entidades públicas y privadas que favorezcan la consecución de los fines de la Asociación, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo pesquero.

Artículo 7. Actividades.

Para alcanzar los objetivos, la asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Acciones de sensibilización del tejido socioeconómico de las zonas mediante acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Diseñar, planificar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigación y estudios relativos a la problemática del desarrollo integral de la zona, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electrónico, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualquier programa o proyecto relativo al desarrollo local o regional, ya sea para ejecutarse dentro del territorio nacional o bien en cualquier país extranjero.
- d) Diseñar, planificar, coordinar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para alcanzar una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos socioeconómicos vinculados al desarrollo local y, especialmente, a las personas profesionales de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura.
- e) Promover el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo, así como la promoción de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar las actividades de intermediación o colaboración en gestión de las ayudas (servir como entidad colaboradora, convocar y conceder ayudas, seleccionar los proyectos, gestionar los pagos, hacer un seguimiento de la ejecución, etc.).



- g) Realizar cuantas actividades pudieran resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- h) La ejecución de convenios de colaboración y cooperación con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, que favorezcan la consecución de los fines de la Asociación.
- i) Captación y gestión de fondos, tanto de naturaleza pública como privada, para posibilitar el cumplimiento del programa de actividades y fines de la Asociación.

TITULO II

ASOCIADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Adquisición de la condición de asociado.

1. Podrán adquirir la condición de socio todas aquellas administraciones o entidades de derecho público, personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que carezcan de fines lucrativos, así como entidades asociativas representativas de intereses colectivos, fundaciones y cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial correspondiente, siempre que gocen de representatividad dentro de dicho ámbito.
2. Podrán asociarse entidades cuyo ámbito de actuación sea suprazonal, siempre que no existan entidades de la misma naturaleza que actúen a nivel zonal.
3. Para adquirir la condición de socio, se deberá dirigir a la Presidencia de la asociación una solicitud suscrita por persona o representante legal, mediante acuerdo del órgano competente, en la que se manifieste la voluntad expresa de adhesión, así como de cumplir todos los fines recogidos en los estatutos y demás reglamentos de orden interno.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Copia de los estatutos debidamente registrados
 - b. CIF.
4. De la solicitud se dará traslado a la Junta Directiva, que deberá resolver en un plazo no superior a un mes desde su recepción. En la Asamblea General siguiente informará de todas las altas y bajas producidas.
 5. En caso de no admisión por la Junta Directiva, el solicitante podrá recurrir en la siguiente Asamblea General. En este supuesto, el recurso será incorporado como punto del orden del día en la primera sesión que celebre la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado puede perderse:
 - a) Por decisión voluntaria del asociado, que deberá comunicarlo por escrito.
 - b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado.
 - c) Por pérdida de la representatividad o de los requisitos necesarios para tener la condición de socio/a.
 - d) Por impago de las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.



2. En los supuestos de las letras c) y d) la Junta Directiva nombrará un instructor y un secretario que previa audiencia del socio concernido elevará, en su caso, la propuesta de expulsión a la Junta Directiva.
3. El acuerdo de expulsión se adoptará y notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él cabrá recurso que deberá interponerse en el plazo de un mes desde dicha notificación, y que será resuelto en la primera Asamblea General que con posterioridad se celebre.
4. La pérdida de la condición de asociado por cualquier motivo no exime de la obligación de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviese pendientes.

Artículo 10. Sectores representativos.

1. Cada uno de los asociados deberá adscribirse en el momento de su incorporación a la asociación a alguno de los siguientes sectores representativos, sin que en ningún caso se pueda formar parte de más de uno de ellos:
 - a) Sector pesquero: lo integrarán las entidades de interés colectivo pesquero, marisquero y acuícola con personalidad jurídica propia.
 - b) Sector social: integrarán este sector las asociaciones socio-culturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, las asociaciones de mujeres, entidades de inclusión social y otras similares.
 - c) Sector económico: estará integrado por las asociaciones de empresarios/las, organizaciones sindicales y otros agentes económicos.
 - d) Sector público: estará integrado por las administraciones públicas de ámbito local, así como entidades del sector público dependientes de estas.
2. En todas las votaciones que se efectúen tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva se deberá asegurar que ninguno de los sectores citados anteriormente represente más de un 49% de los derechos de voto. A tal efecto, y si fuera necesario, se procederá a la ponderación de los mismos.

Artículo 11. Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva o de las comisiones o comités que puedan crearse.
- c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el balance del ejercicio y el presupuesto anual.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la asociación que pueda ser de interés para éste.
- e) Los demás que resulten de las normas legales aplicables y de los Estatutos, del reglamento de orden interno o bien de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- b) Ocupar los cargos para los cuales resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas, en su caso, que acuerde el órgano competente de la asociación.



- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las comisiones o comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios, de los reglamentos de régimen interno, en su caso, y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.

Artículo 13. LOPD

Adaptación y cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos por parte de los asociados:

CLAUSULA APLICABLE AL ASOCIADO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de Diciembre de protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, así como con el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 (tras su entrada en vigor y legislación subsistente), sus datos de carácter personal serán integrados en un fichero bajo responsabilidad de la Asociación "GRUPO DE ACCION LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR)" para su tratamiento automatizado, según los principios establecidos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos. Para ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición puede dirigirse a Plaza Jesús Nazareno S/N, Santa Lucía, S/N, C.P. 30202. Cartagena.

CLAUSULA PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de Diciembre de protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, así como con el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 (tras su entrada en vigor y legislación subsistente) el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme con las instrucciones del responsable del fichero, comprometiéndose a no aplicar o utilizar dichos datos con fin distinto al que figure en el contrato. Así mismo, el encargado del tratamiento no comunicará los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Al término de la situación contractual, el encargado del tratamiento procederá a la destrucción de los datos de carácter personal, o a su devolución al responsable del fichero, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Las personas que formen o sean miembros de la Junta Directiva de la Asociación, ocupando los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería o de las Vocalías, se comprometen a guardar sigilo y mantener confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones de las Juntas Directivas. Fomentando de esta forma las garantías que exige la propia LOPDGDD, así como el Reglamento General de Protección de Datos (tras su entrada en vigor y legislación subsistente), así como los propios derechos relativos a la Propiedad Industrial e Intelectual que por razón de la propia actividad de la Asociación pudieran ser de aplicación. Siendo también de observación a cualquier tipo de información, detalle u otro tipo de conocimiento cualquiera que sea o haya sido la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

En el caso de que haya constancia del incumplimiento de este compromiso de confidencialidad por parte de algún miembro de la Junta Directiva, este hecho será suficiente para la suspensión de su cargo, causando baja de la Junta Directiva. Por tanto, los miembros de la Junta Directiva se comprometen a la subsistencia el deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación por razón del cargo que ocupen.



TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. De los principios de funcionamiento.

La asociación, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por los principios de representación, de observancia, legalidad y de democracia interna en su funcionamiento en el marco de la Constitución y, en el resto del ordenamiento jurídico, por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, regulador del derecho de asociación.

Artículo 15. Órganos de gobierno y administración.

1. Los órganos de gobierno son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.
- d) Vicepresidencia.

2. Son órganos administrativos:

- a) La Secretaría.
- b) La Tesorería.

Artículo 16. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por todos los socios que se encuentren en pleno uso de sus derechos sociales.

2. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia serán elegidos por la Asamblea General en la sesión constitutiva de ésta por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. Atendiendo a la naturaleza de la asociación y a su ámbito de actuación, la Presidencia habrá de recaer en algún asociado integrante del sector pesquero, marisquero o acuícola. La Vicepresidencia recaerá en algún miembro de los otros sectores representativos.

4. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

5. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y resultados.

6. La Asamblea General extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el Presidente de la Asociación, por sí mismo o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, así como cuando lo solicite, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, un mínimo de asociados no inferior al 25%, con expresión detallada de las cuestiones que deban integrar la orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición por la Presidencia, y dentro de los 15 días naturales siguientes, se procederá a efectuar la oportuna convocatoria.

7. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de los socios. En segunda convocatoria el quórum requerido será cualquier que sea el número de asistentes.



8. La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá realizarse por escrito o correo electrónico, con una antelación de 15 días naturales, y entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, media hora, debiendo ser comunicada por escrito a cada uno de los socios, con inclusión del orden del día. De cada una de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

9. La delegación de voto o representación solamente podrá realizarse en una persona representante del mismo sector, de los establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, si procediera, la cuenta general de ingresos y gastos anualmente, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la entidad para el ejercicio siguiente, modificando las cuotas y estableciendo derramas extraordinarias.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva, de la Presidencia o de cualquier miembro de esta.
- c) El nombramiento de las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) Acordar, en su caso, la cuantía de las cotas de ingreso y periódicas, así como su forma de pago.
- e) La disposición o enajenamiento de los bienes.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) La constitución de una federación o la integración en ella, si ya existiera.
- h) La modificación de los presentes estatutos.
- i) La disolución de la asociación.
- j) La resolución de los recursos presentados contra la decisión de la Junta Directiva por la no admisión como asociado.
- k) Balance de actividades

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general por mayoría simple de votos. La Presidencia ostenta voto de calidad en caso de empate.

2. Requieren el voto de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General los acuerdos referidos en las letras c), f), h), i) y l).

Artículo 19. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la entidad y estará integrada por 12 miembros:

- a) 1 Presidente/a.
- b) 1 Vicepresidente/a.
- c) 1 Secretario/a.
- d) 1 Tesorero/a.
- e) 8 Vocales.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General atendiendo a la justa representación y proporcionalidad de los diferentes sectores representados en Galpemur.



- a) Sector pesquero.
- b) Sector acuícola.
- c) Sector social.
- d) Sector económico.
- e) Administraciones públicas.

3. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y su nombramiento se hará por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para el cual fueron elegidos.

5. El nombramiento de los nuevos miembros se regirá por las mismas normas que por la primera elección.

Artículo 20. Vocales de la Junta Directiva.

1. Las personas que ostenten el cargo de vocales desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas que procedan y que concretamente a cada uno de ellos les sean atribuidas por acuerdo de la Junta Directiva.

2. Los/las vocales cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para el cual fueron elegidos/las.

En los supuestos b) y c) será necesario realizar un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día a la persona sucesora, o esperar a que la Junta Directiva nombre temporalmente a una sustituta.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

1. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y sean sometidas a su consideración por la Asamblea General o se puedan suscitar con carácter de ruego o pregunta por cualquiera de las personas representantes de las entidades asociadas.
- b) Promover la administración de la asociación de conformidad con los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- c) Nombramiento de las personas administradoras y representantes.
- d) Resolver sobre la admisión, suspensión o baja de sus miembros con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- e) La expulsión de personas asociadas.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, de carácter reglamentario, en su caso, y los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- g) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, reglamentos y normativas internas y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- h) Aprobar las normas reglamentarias.



- i) Estudio e informe de los presupuestos y cuentas anuales.
- j) Formular y presentar para su aprobación anualmente a la Asamblea General:
 - Cuentas anuales del ejercicio.
 - Presupuesto anual de gastos e ingresos.
- k) Estudio, planificación y control de las actividades económicas y financieras de la asociación.
- l) Organizar, coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre las personas representantes de las personas asociadas, designando comisiones de estudio y trabajo.
- m) Planificar los programas y actividades que desarrolle por la asociación.
- n) Conocer y aprobar, si procediera, la memoria de actividades sociales realizadas y de las que se pretendan realizar.
- o) Adoptar y ejecutar acciones de gobierno y administración de la asociación.
- p) La gestión como entidad colaboradora de subvenciones para la realización de proyectos dirigidos al cumplimiento de los fines de la asociación.
- q) La evaluación y elevación de las propuestas de resolución de los proyectos presentados al amparo de las convocatorias de ayudas realizadas por las diferentes instituciones o Administraciones Públicas.
- r) Contratación del personal y expedientes de contratación. Para el desarrollo de estas actuaciones la Junta Directiva podrá constituir mesas de contratación cuya composición será como mínimo de cinco miembros, que deberán formar parte de la Junta Directiva. Formará parte en todo caso de esta mesa la Presidencia o Vocal en quien delegue.
- s) Asesoramiento a la Presidencia.
En general, desarrollar cuantas acciones se dirijan a lo mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.
- t) La admisión de nuevas personas asociadas.
- u) Elección del Secretario/-la y Tesorera/-el, que deberán ser miembros de la Junta Directiva conforme al artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2000.

2. Para el ejercicio de estas competencias, la Junta Directiva podrá apoyarse en el equipo técnico y de gestión de la propia asociación o solicitar el apoyo de expertos/las externos en la materia.

Artículo 22. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, y, con carácter extraordinario, cuando, por la urgencia de los asuntos que se deban tratar, lo disponga la Presidencia o bien lo solicite razonadamente alguno o algunos de sus miembros, siendo obligada la asistencia de éstos, excepto por causa justificada.

2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por escrito o correo electrónico, con indicación del orden del día. Las ordinarias se convocarán con una antelación de setenta y dos horas, y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación, por el procedimiento más adecuado.

3. El quórum de constitución, en primera convocatoria, será la mayoría simple, y en segunda convocatoria cualquier que sea el número de asistentes.
En ambos casos habrá de estar presente el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario.

4. El quórum de votación necesario para la adopción de acuerdos válidos será el de la mayoría simple de asistentes a la reunión, sin que ninguno de los sectores de interés pueda representar más del 49% de los derechos de voto.



Artículo 31. Destino de los recursos.

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre personas representantes ni entidades sociales los recursos obtenidos por la asociación.

Artículo 32. De los recursos económicos.

La asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que puedan establecerse.
- b) Donaciones y legados.
- c) Subvenciones que le puedan ser concedidas por cualquier institución pública o privada, local, provincial, autonómica, nacional o extranjera.
- d) Cualquier otro ingreso permitido por la legislación vigente.

Artículo 33. Cuotas y contribuciones de los asociados.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los asociados será propuesta por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General, que determinará asimismo el modo en que se harán efectivas.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución de la asociación.

La asociación podrá disolverse, en su caso, en los supuestos siguientes:

- a) A voluntad de las personas asociadas, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto, y con el quórum que determina el artículo 15.7 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad en la consecución de los fines para los cuales fue constituida.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los cuales fue creada.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- f) Por las restantes causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación.

1. En el caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre las personas que la integran tres de ellas para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, y la de mayor edad ostentará su Presidencia.
2. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente, satisfará las obligaciones pendientes y cobrará los créditos pendientes si existieran.
3. El remanente, en caso de existir, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a fines idénticos o, en su falta, análogos a los de esta asociación.
4. La Comisión, asimismo, solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.



5. En caso de insolvencia, la Comisión habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General celebrada en Cartagena, el día VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, y en señal de conformidad son firmados por el Presidente y el Secretario.

DILIGENCIA para hacer constar que:

(a) Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

1. En Asamblea General de fecha 31 de Julio de 2015.
2. En Asamblea General de fecha 23 de Junio de 2016.
3. En Asamblea General de fecha 18 de Julio de 2017
4. En Asamblea General de fecha 6 de Marzo 2018.
5. En Asamblea General de fecha 25 de Julio 2023

(b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 h) de los estatutos de la entidad.

En Cartagena, 25 de Julio de 2023

EL PRESIDENTE

23029796B Firmado digitalmente
JOSE BLAYA por 23029796B JOSE
(R: BLAYA (R:
G30890883)
Fecha: 2023.07.28
G30890883) 11:17:43 +02'00'

Firma: JOSE BLAYA GÓMEZ

EL SECRETARIO

LOPEZ Firmado digitalmente
SANCHEZ por LOPEZ SANCHEZ
ISABEL MARIA ISABEL MARIA -
74357436T Fecha: 2023.07.28
- 74357436T 11:24:01 +02'00'

Firma: ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 86326/15, en virtud de resolución de la Secretaría General del Consejero de Presidencia



de fecha 10/11/2023
Murcia, 10/11/2023
EL ENCARGADO DE REGISTRO

13



